



## Ministerio de Turismo

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"  
RNC-401-03681-9

25 OCT 2011

RESOLUCIÓN No.61/2011

---730

### QUE HACE EXTENSIVA LA APLICACIÓN DE LA LEY 158-01 Y SUS MODIFICACIONES AL POLIGONO CENTRAL DEL DISTRITO NACIONAL Y EL MALECON.

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del estado instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley 184-02 del 23 de noviembre del 2002, y por la Ley 318-04, reunido en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre del año 2011, conforme las previsiones del Reglamento No. 1125-01 del 20 de noviembre del año 2001, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR** es el órgano del estado encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01, modificada por las leyes nos. 184-02 y 318-04;

**CONSIDERANDO:** Que el Malecón de Santo Domingo debe ser recuperado y reinsertado a la industria turística;

**CONSIDERANDO:** Que el Polígono Central del Distrito Nacional constituye el centro comercial y financiero de la Ciudad de Santo Domingo la cual está llamada a convertirse en uno de los destinos de turismo urbanos más importantes de la región del caribe;

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Ministerio de Turismo está llevando a cabo conjuntamente con el BID el programa de Desarrollo Turístico para la Ciudad Colonial de Santo Domingo;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer reglas claras y precisas que faciliten la transparencia en la interpretación de la aplicación de la Ley 158-01 y sus modificaciones y del Reglamento 1125-01;

**CONSIDERANDO:** Que para el Consejo de Fomento Turístico poder actuar como órgano del estado encargado de la aplicación de la Ley 158-01 y sus modificaciones, necesita establecer de manera precisa cuales requisitos y/o documentos deberán ser exigidos al solicitante al momento de aplicar para ser acogidos a los beneficios de dicha ley;



## Ministerio de Turismo

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"  
RNC-401-03681-9

EE --- 730

### RESOLUCIÓN No.61/2011

25 OCT 2011  
**CONSIDERANDO:** Que el párrafo IV del Reglamento No. 1125-01, de aplicación de la Ley 158-01 y sus modificaciones establece que los límites precisos de los polos turísticos serán los que, a juicio de MITUR merezcan el beneficio de Ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento 1125-01 establece que para fines de concesión de los incentivos a los establecimientos que merezcan el beneficio de la ley, el consejo de Fomento Turístico se guiará por la jerarquía de prioridades de los polos y zonas turísticas contenidas en los planes trazados y aprobados por la MITUR y atendiendo a las diferentes etapas de desarrollo de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 158-01 establecía a Santo Domingo como zona de desarrollo prioritario, otorgándole todas las exenciones y beneficios contenidos en dicha ley incluyendo los proyectos hoteleros;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 184-02 que modifica la Ley 158-01, delimita la zona de Santo Domingo a la Zona Colonial para recibir todo el beneficio de la Ley 158-01;

**VISTA:** La Ley Orgánica de turismo No.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979;

**VISTA:** La Ley No.158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad, modificada por la Ley No.184-02 del 23 de noviembre del 2002 y por la 318 -04;

**VISTO:** El Reglamento No.1125-01 del 20 de noviembre del 2001;

**POR TANTO:** El Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR) en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Hacer extensiva la aplicación de la Ley 158-01 en lo relativo a las Instalaciones Hoteleras, Resorts y/o complejos hoteleros, a las siguientes zonas de la ciudad de Santo Domingo: **Polígono Central**, Resorts y/o complejos hoteleros, a las siguientes zonas de la ciudad de Santo Domingo: **Polígono Central**, Ambito comprendido entre las Avenidas J.F. Kennedy, 27 de febrero, Winston Churchill, Ortega y Gasset; **Frente Marítimo Distrito Nacional** (Malecón), ámbito comprendido desde la Ría del Ozama hasta la Avenida Abraham Lincoln; y desde la Jorge Washignton hasta la Avenida Independencia; **Estuario del Río Ozama**, ámbito comprendido entre la Rivera Este del Río Ozama, la calle cuarta, la calle La Terminal y el Mar Caribe; **Frente Marítimo Santo Domingo Este**, (Avenida España), tramo comprendido entre la acera Norte de la Avenida España y el linde posterior del primer lote (Primera línea) y desde San Souci hasta el Puente Juan Carlos ( Av. Charles de Gaulle).





## Ministerio de Turismo

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"  
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN No.61/2011

--- 730

25 OCT 2011

**SEGUNDO: PRECISAR** que con el objetivo de preservar la calidad urbanística y mantener un alto estándar en la oferta hotelera los proyectos de alojamientos sometidos al CONFOTUR deberán cumplir, al margen de las disposiciones ya establecidas con los siguientes requisitos:

1. Ser un hotel boutique y de alto Standard ó contar con un número mínimo de 100 habitaciones
2. Los accesos para usuarios y para personal de servicio, equipaje y mercancía deben estar claramente separados, el principal debe estar dotado de marquesina o cubierta.
3. Deberán contar con parqueos para uso de clientes en la proporción de 50% de habitaciones
4. Será necesario que el proyecto cuente con una piscina con las siguientes dimensiones mínimas: 1.5 m<sup>2</sup> por habitación + piscina para niños.
5. Disponer de Lobby con las instalaciones adecuadas a su capacidad de alojamiento para la prestación del servicio de recepción y conserjería. La superficie del Lobby estará adecuada a la capacidad receptiva del hotel.
6. Tener un mínimo de un (1) ascensor por cada cien (100) habitaciones, a menos que se trate de un Hotel Boutique.
7. Las dimensiones mínimas de los pasillos serán de 1,75 m de ancho.
8. Las dimensiones mínimas de las escaleras serán de 1,50 m de ancho + Escalera de emergencia + Escalera de servicios.
9. Disponer de un número suficiente de baños comunes a disposición de los usuarios.
10. Las Habitaciones deberán contar con las siguientes dimensiones mínimas:
  - Habitación individual: 12 metros cuadrados
  - Habitación Doble Estándar : 20 metros cuadrados
  - Habitación Doble Superior : 25 metros cuadrados
  - Suites Junior: 30 metros cuadrados
  - Suites Superior : 40 metros cuadrados
  - Terrazas 6 metros cuadrados



## Ministerio de Turismo

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"  
RNC-401-03681-9

25 OCT 2011

E-730

### RESOLUCIÓN No.61/2011

- Altura de los techos 2,70 metros cuadrados
- Dimensiones mínimas de baños 6 metros cuadrados

11. Salones y Restaurantes: la superficie conjuntas para salones y restaurantes de será de 4 metros cuadrados por habitación.

- Salones: comprende el espacio destinado a actividades sociales, salas de juego, salas de tv o lectura, terrazas cubiertas al aire libre o sombreadas y equipadas.
- Restaurantes: comprende el espacio destinado a la oferta de restauración, cafeterías, bares y similares.

12. Otros Servicios: Los establecimientos deberán disponer de peluquería, salón de belleza, sauna, sala de masajes, servicios de atención de niños, centro de salud, fitness y área comercial.

13. Los Hoteles proyectos para ser beneficiados por la ley deberán demostrar estar avalados por una cadena hotelera de prestigio.

14. Los proyectos para ser beneficiados por la ley deberán entregar un informe al Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**) en el que se detalle el tipo de servicios que van a brindar a sus clientes.

15. El Ministerio de Turismo dará seguimiento mediante inspecciones periódicas a la calidad de los servicios ofrecidos por las Instalaciones Hoteleras, Resorts y/o complejos hoteleros clasificados en virtud de la presente resolución, a los fines de garantizar un fiel cumplimiento de las disposiciones antes indicadas.

**TERCERO: INDICAR** que los proyectos relativos a las Instalaciones Hoteleras, Resorts y/o complejos hoteleros desarrollados dentro de los límites descritos en el artículo primero de la presente resolución gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 4 de la Ley 158-01 y sus modificaciones.

**CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas, a los fines de su ejecución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).





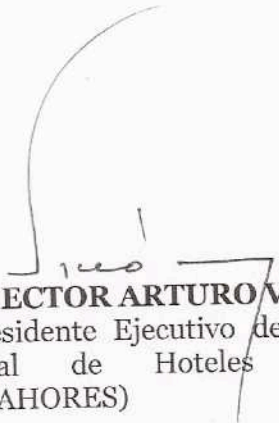
## Ministerio de Turismo

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"  
RNC-401-03681-9


RESOLUCIÓN No.61/2011


  
**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Ministro de Turismo, Presidente del  
Consejo de Fomento Turístico  
(CONFOTUR)




  
**LIC. HECTOR ARTURO VILLANUEVA**  
Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación  
Nacional de Hoteles y Turismo  
(ASONAHORES)

  
**ARQ. LINA BERIGUETTE**  
En representación del Ministerio de  
Medio Ambiente

  
**LOURDES GERONIMO**  
En representación del Ministerio de Medio  
Ambiente

  
**LIC. ADAN BODDEN**  
En representación del Ministerio de  
Hacienda

  
**RADHAMES MARTINEZ APONTE**  
Viceministro Técnico de Turismo,  
Secretario del CONFOTUR

